



JUNTA DIRECTIVA
1995-1996

ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS DE COLON Y RECTO DE GUATEMALA

6a. Avenida 3-00, Zona 10 • Teléfono: 3312393

ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS DE COLON Y RECTO DE GUATEMALA

Dr. JULIO PINEDA S.
Presidente

Dr. HECTOR ENRÍQUEZ B.
Secretario

Dr. MARIO HERNÁNDEZ CH.
Tesorero

Dr. RIGOBERTO PELLECE
Vocal

SOCIOS FUNDADORES ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS DE COLON Y RECTO

JULIO RAFAEL PINEDA SAGASTUME

HECTOR EDUARDO ENRÍQUEZ BLANCO

MARIO RAMIRO HERNÁNDEZ CHAVEZ

JOSE RIGOBERTO PELLECE MEZA

CARLOS EDUARDO PINEDA MOLINA

CARLOS FEDERICO CASTILLO RIVERA

FERNANDO AUGUSTO LEIVA RODRÍGUEZ

FECHA DE ACTA DE FUNDACIÓN: JUNIO DE 1994

TRÁMITES LEGALES:

ACUERDO MINISTERIAL 110-97

EN DONDE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS Y RECONOCE SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

INSTRUMENTOS PUBLICOS NÚMEROS 50 Y 67 DEL 27 DE AGOSTO Y 23 DE OCTUBRE DE 1996. AUTORIZADOS POR EL NOTARIO LIC. SERGIO AMADEO PINEDA CASTANEDA.

ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS DE COLON Y RECTO DE GUATEMALA

CAPÍTULO NO. 1: ESTATUTOS

Artículo No. 1. Denominación y naturaleza

La asociación médica denominada Asociación de Cirujanos de Colon y Recto de Guatemala, que en los estatutos se llamará simplemente la asociación, es una entidad para beneficio de la humanidad en la promoción del avance de la ciencia y el arte del diagnóstico y tratamiento médico y quirúrgico de las enfermedades del colon, recto y ano, promoviendo la práctica de la misma en forma competente y ética. La asociación es una entidad sin fines lucrativos y es ajena a toda actividad política, religiosa constituida y regida al amparo de las leyes de la República de Guatemala.

Artículo No. 2. Domicilio

El domicilio de la asociación se establece en el departamento de Guatemala y su sede será la ciudad capital de la República de Guatemala, podrá crear subsedes en los demás departamentos y municipios de la República de Guatemala. Teniendo como dirección la dirección de la secretaría.

Artículo No. 3. Plazo

La asociación se constituye por un plazo indefinido.

Artículo No. 4. Fines y Objetivos

1. Optimizar la calidad de atención y cuidado de los pacientes con enfermedades del colon, recto y ano.
2. Proveer el mecanismo para la presentación, discusión e intercambio de información relacionada con enfermedades del colon, recto y ano.
3. Promover el entrenamiento y educación de los cirujanos en enfermedades del colon, recto y ano.
4. Promoción de la investigación científica para determinar las causas, naturaleza y el mejor tratamiento de las enfermedades del colon, recto y ano.
5. Implementar la educación continua de los cirujanos de colon y recto.

6. Promover la educación sanitaria del público en relación con enfermedades del colon, recto y ano.

7. Promover la realización de servicios de colon y recto en centros e instituciones médicas.

Para cumplir con esos fines podrá organizar reuniones científicas, programas de investigación y educación, establecer y sostener bibliotecas y museos y desarrollar todas las actividades que considere necesarias. Colaborará así mismo con instituciones similares, asociaciones profesionales, universidades y otras.

CAPÍTULO NO. 2: DE LOS ASOCIADOS.

Artículo No. 5. De los asociados

Son miembros de esta asociación los fundadores y las personas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos, reglamentos y otras disposiciones aprobadas en Asamblea General.

La asociación tiene las siguientes categorías de asociados:

1. Activos
2. Fundadores
3. Correspondientes
4. Honorarios
5. Candidatos

Artículo No. 6. Requisitos de ingreso como socio activo

1. Ser médico graduado en una facultad de medicina reconocida y aceptada por las leyes del país.
2. Médico colegiado activo

A. ESPECIALISTA EN COLON Y RECTO:

Entrenamiento completo en CIRUGÍA DE COLON Y RECTO (coloproctología) certificado por:

- a. Institución internacional (hospital y/o universidad de reconocido prestigio)
- b. Institución nacional que establezca el programa de residencia, siempre y cuando tenga el aval de esta organización y universitario respectivo

B. CIRUJANO CON INTERÉS EN ENFERMEDADES DEL COLON Y RECTO:

Entrenamiento completo en CIRUGÍA GENERAL como lo evidencia título de especialista en cirugía general otorgado por universidad nacional o certificado por el departamento de cirugía en una institución nacional con reconocido programa de residencia en cirugía con carta escrita por el director del postgrado o jefatura del departamento, siempre y cuando acredite su interés y constancia competente y ética en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del colon, recto y ano, mediante TRES CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE MÉDICOS GUATEMALTECOS ESPECIALISTAS EN COLON Y RECTO.

3. Presentar solicitud de ingreso en el formulario correspondiente de la Junta Directiva de la asociación, la cual será aprobada por la junta Directiva o el Comité de Credenciales que ésta proponga de acuerdo al reglamento interno.
4. Presentar un trabajo escrito científico de su experiencia personal, después de haber sido aprobada provisionalmente la solicitud. El trabajo será estudiado y aprobado o reprobado por un comité específico nombrado por la Junta Directiva conforme el reglamento interno de dicho comité. Este requisito confirma el ingreso, previamente el trabajo sea presentado en sesión mensual de la Asamblea General ordinaria y lo confirma como asociado activo, dándole derecho a diploma correspondiente.

Artículo No. 7. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

1. Pagar cuota de ingreso la cual deberá ser establecida por Asamblea General convocada para ese.
2. Pagar cuota anual anticipada en el primer trimestre de cada año.
3. Mantener y mejorar su preparación médica y quirúrgica con especial atención al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del colon, recto y ano.
4. Asistir a un mínimo anual de dos terceras partes de las actividades científicas de la asociación en sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Participar en las actividades de la asociación, aceptar y trabajar en los cargos para los que se le designe.

6. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias para las que fueren convocados.

Artículo No. 8. Derechos de los asociados

1. Tener voz y voto en las asambleas de la asociación.
2. Recibir las publicaciones de la asociación.
3. Participar en los eventos que la asociación organice.
4. Participar en reuniones, congresos, seminarios y demás actividades científicas que organice la asociación.
5. Optar a cargos directivos dentro de la institución.
6. Recibir apoyo moral y científico de parte de la entidad.
7. Los asociados activos que se ausenten del país por un término mayor de un año, están exentos del pago de cuotas, siempre que lo soliciten por escrito y en el momento de presentar dicha solicitud se encuentren al día en sus pagos.

Artículo No. 9. De los Asociados Fundadores

Son asociados fundadores aquellos que suscribieron el acta de fundación.

Artículo No. 10. De los Asociados correspondientes

Son aquellos cirujanos de colon y recto que no tienen su domicilio en la república de Guatemala, así como los profesionales de las especialidades relacionadas con las enfermedades del colon, recto y ano tengan o no su domicilio en el país, que llenen los requisitos establecidos por el artículo siguiente.

Artículo No. 11. Requisitos de los Asociados correspondientes

1. Propuesto a la Junta Directiva por un asociado activo, quien adjuntará el curriculum vitae del médico.
2. El comité de credenciales dictaminará sobre el curriculum vitae del médico propuesto y sobre la conveniencia para la asociación del nombramiento correspondiente.
3. En caso de su aprobación, se presentará a la Asamblea General quien podrá aprobarlo por el voto favorable de dos terceras partes de los asociados presentes o representados y la Junta Directiva emitirá el diploma correspondiente.

Artículo No. 12. Obligaciones de los Asociados correspondientes

1. Mantener y mejorar su preparación médica y quirúrgica con especial atención a un diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del colon y recto.
2. Participar en las actividades de la asociación, aceptar y trabajar en los cargos para los que fuere designado.

Artículo No. 13. Derechos de los asociados correspondientes.

1. Recibir las publicaciones de la asociación.
2. Participar en los eventos que la asociación organice.
3. Participar con voz, pero sin voto en las asambleas de la asociación.
4. No pueden ser electos para los cargos de junta directiva y están exentos del pago de cuotas.

Artículo No. 14. Asociados Honorarios

Son asociados honorarios aquellos profesionales de la cirugía de colon y recto por sus aportes a la medicina de atención de enfermedades del colon, recto y ano, por sus relevantes méritos científicos, servicios distinguidos en beneficio de la humanidad y comunidad y por sus aportes y colaboración con la asociación.

Artículo No. 15. Elección de Asociado Honorario

Para ser electo asociado honorario la Junta Directiva, a propuesta de un asociado activo, designará por unanimidad a los médicos y cirujanos que se hagan acreedores de esta distinción y la Asamblea General otorgará la categoría de asociado honorario por el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados.

Artículo No. 16. Derechos y obligaciones de los asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen idénticos derechos y obligaciones que los asociados activos, pero no pagan cuotas ni pueden ser electos para cargos dentro de la Junta Directiva.

Artículo No. 17. Asociados Candidatos

Son aquellos profesionales que sin llegar a los requisitos establecidos para ser asociados activos, llenan los siguientes requisitos:

1. Médico graduado de una facultad de medicina reconocida y aceptada por las leyes del país o incorporado de acuerdo a las disposiciones de la materia.
2. Médico colegiado activo.
3. Estar en entrenamiento en un programa de cirugía de colon y recto (coloproctología) nacional, acreditando ante la Asociación de Cirujanos de Colon y Recto de Guatemala.
4. Presentar la solicitud de ingreso en el formulario correspondiente de la Junta Directiva.

Artículo No. 18. De las obligaciones de los Asociados Candidatos.

1. Asistir a sesiones científicas, asambleas ordinarias y extraordinarias a que fueren convocados sin tener derecho a voto
2. Cumplir con lo establecido en los estatutos y reglamentos de la asociación.
3. Cubrir las cuotas fijadas por la asamblea general.
4. Presentar anualmente un informe del progreso realizado en el año anterior y una certificación del jefe de servicio del lugar donde realiza su entrenamiento. La junta directiva dictaminará si conviene prorrogar la calidad de asociado candidato y
5. Las mencionadas para asociados activos en artículo No. 5 incisos c, d, y e.

Artículo No. 19. Derechos de asociados candidatos

Son derechos de los Asociados Candidatos:

1. Recibir las publicaciones de la Asociación y hacer uso de la biblioteca de la misma
3. Hacer uso de los recursos científicos y educativos de la asociación de conformidad con las disposiciones vigentes de la misma; y
4. Formular y obtener respuestas de las consultas que se formulen a la Asociación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS

Artículo No. 20. Órganos.

Son órganos de la Asociación:

- 1.- La ASAMBLEA GENERAL;
- 2.- La JUNTA DIRECTIVA;

Artículo No. 21. Asamblea General

Es la autoridad máxima de la entidad y se integra con los asociados activos.

Artículo No. 22. Sesiones ordinarias de la asamblea general

Se reunirá una vez al año en el primer trimestre con el objeto de conocer la memoria de labores desarrolladas por la Junta Directiva, el estado económico de la asociación, entrega de diplomas de los nuevos asociados, distinciones y además de elegir a los asociados activos que ocuparán los cargos de la Junta Directiva para el siguiente periodo, dándosele posesión a la vez a la nueva Junta Directiva y se celebrará con los asociados que asistan o se hagan representar por escrito y estén al día en sus cuotas.

Artículo No. 23. Convocatoria

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se realizará con cinco días de anticipación por lo menos, mediante envío de circular por correo.

Artículo No. 24. Sesiones extraordinarias de la asamblea general

Se celebrarán cuantas veces sean convocadas por la Junta Directiva o por solicitud firmada por lo menos del veinticinco por ciento o más de los asociados activos y sólo serán tratados asuntos para los que fuere convocada, haciéndose la convocatoria en la misma forma establecida para las Asambleas Generales ordinarias.

Artículo No. 25. Resoluciones

Se tomarán por la mayoría absoluta de votos (la mitad más uno), de los asociados presentes y representados por escrito en la sesión.

Todas las resoluciones emanadas de la asamblea general siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos tienen carácter obligatorio para todos los asociados, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, no haber asistido a la sesión en que fueron acordados o haber votado en contra.

Artículo No. 26. Representaciones

El asociado activo que por causa justa comprobable no puede asistir a una Asamblea General tiene derecho a ser representado por otro asociado activo. Dicha representación deberá constar por escrito haciendo ver el motivo de la ausencia. El asociado activo representante no podrá ejercer más de una representación.

Artículo No. 27. QUORUM

Para que una sesión de Asamblea General sea considerada válida será necesario que se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los asociados activos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión.

Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el quorum establecido, la sesión se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora anunciado en la convocatoria, con los asociados presentes y representados que asistan.

Artículo No. 28. Atribuciones de la Asamblea General ordinaria

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, esta elección se llevará a cabo en la primera sesión ordinaria del año que corresponda.
2. Establecer las cuotas ordinarias, y extraordinarias que deban pagar los asociados.
3. Conocer y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables y financieros, planes de trabajo y presupuestos que le presente la Junta Directiva.
4. Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de actos y resoluciones de la Junta Directiva y demás órganos de la asociación.

5. Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la asociación.
6. Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la asociación.

Artículo No. 29. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de la asociación.
2. Acordar la reforma total o parcial de estos Estatutos.
3. Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la asociación.
4. Acordar la disolución y liquidación de la asociación.
5. Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser propuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General.
6. Llenar las vacantes que se produzcan entre los vocales de la Junta Directiva, designando por unanimidad, a los asociados que deban ocuparlas.

Artículo No. 30. Junta Directiva

La asociación está dirigida y administrada por la Junta Directiva, la cual se integra con los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Vocal Primero
6. Vocal Segundo
7. Vocal Tercero

Artículo No. 31. Elección

El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos.

Artículo No. 32. Posesión

La Junta Directiva electa mora posesión de sus cargos, en la forma y fecha establecida en el artículo veintidós de los presentes estatutos.

Artículo No. 33. Duración

Los miembros de la Junta Directiva ocuparán dos años los cargos para los cuales fueron electos.

Artículo No. 34. Sesiones

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo No. 35. Resoluciones de la Junta Directiva

Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto.

Artículo No. 36. Atribuciones de la Junta Directiva

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario para la buena marcha de la Asociación.
2. Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y reglamentos de la Asociación.
3. Convocar a la Asamblea General para sesiones ordinarias y extraordinarias con cinco días de anticipación.
4. Crear los comités que sean necesarios y éstos regirán sus funciones por los reglamentos internos aprobados por la Junta Directiva.
5. Organizar reuniones científicas de la Asociación.
6. Administrar el patrimonio de la entidad.
7. Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad.
8. Presentar a la Asamblea General, en sesión ordinaria anual, el Resumen de las labores desarrolladas y el balance general de las finanzas durante su periodo.
9. Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General o por su calidad de órgano administrador de la Asociación.

Artículo No. 37. Atribuciones del Presidente de la Asociación

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

1. Representar legalmente a la asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tengan interés.
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Ejercer doble voto en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Autorizar con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
5. Autorizar con el tesorero todos los pagos que se efectúen y poner el visto bueno a las cuentas de la Asociación.
6. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Asociación y sus órganos.

Artículo No. 38. Atribuciones del Vicepresidente

Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva

1. Asistir al presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad.
2. Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal.
3. Completar el tiempo de mandato del presidente en caso de ausencia definitiva de éste.
4. Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo No. 39. Atribuciones del Secretario

Son atribuciones del Secretario de la Asociación:

1. Llevar y conservar los libros de actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
2. Redactar y autorizar con el presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva.

5. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores.
6. Preparar y enviar por lo menos con tres días de anticipación a su celebración las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
7. Realizar aquellas otras atribuciones que se relacionen con su competencia.

Artículo No. 40. Atribuciones del Tesorero

1. Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Autorizar con el presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones así como los pasos que se efectúen.
3. Rendir informe anual a la Junta Directiva del estado de cuentas y del movimiento de caja.
4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva.
5. Elaborar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva.
6. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la entidad y
7. Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

Artículo No. 41. Atribuciones de los vocales

1. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la asociación.
2. Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o de ausencia temporal o definitiva de éstos, excepto al presidente y
3. Las demás que le asignen los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo No. 42. Patrimonio

El patrimonio de la asociación se constituye con todos sus bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal, realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que aporten sus asociados miembros y otros ingresos lícitos que reciba.

Artículo No. 43. Destino del Patrimonio

El patrimonio de la asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos o excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

Artículo No. 44. Bienes de la Asociación

Ningún miembro de la asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo No. 45. Diferencias

Toda diferencia que surja entre asociados o de éstos para con la asociación se resolverá en forma amigable.

Artículo No. 46. Pérdida de la calidad de asociado

La calidad de socio activo se pierde por suspensión acordada por la Junta Directiva en caso de:

1. Retraso en seis meses en el pago de las cuotas. Pudiendo recobrase mediante el pago de las mismas.
2. Renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva.
3. Dejar de asistir a las actividades científicas de la asociación, en el porcentaje mínimo anual establecida por la Asamblea General, sin causa escrita plenamente justificada ante la Junta Directiva.

Artículo No. 47. Pérdida de la calidad de asociado candidato

Las mismas que en el artículo No. 46.

Artículo No. 48. Recuperación de la calidad de asociado

La calidad de asociado activo se recuperará por el cumplimiento del plazo para el cual el miembro suspendido o en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión previa por la Junta Directiva.

Artículo No. 49. Faltas

1. Incumplimiento de estos estatutos o sus reglamentos.
2. El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General.
3. El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva.

Artículo No. 50. Sanciones

La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por las faltas cometidas según sea el caso las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por 6 meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en los literales a, c, d, e del artículo octavo de estos estatutos.
3. Pérdida total de la calidad de asociado. (En éste orden respectivo)

Artículo No. 51. Procedimiento

Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra y concediéndole un plazo no menor de cinco días para que también por escrito haga valer los argumentos en su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes dictará la resolución correspondiente, la que será notificada a los interesados dentro de los cinco días de dictada. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.

Artículo No. 52. Recurso de apelación

El afectado dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte podrá anteponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite.

En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de la apelación no cobra ningún otro recurso propio de estos estatutos.

Artículo No. 53. Actuaciones

Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

CAPÍTULO VI: DE LOS COMITES

Artículo No. 54. Los comités

Los comités se regirán por las siguientes reglas:

1. Nombrados por la Junta Directiva para fines específicos.
2. Cuando sea necesario por la naturaleza de las actividades cada comité se regirá por un reglamento que debe ser aprobado por la Junta Directiva y
3. La Junta Directiva nombrará a uno de sus miembros, miembro ex-oficio de cada comité.

Artículo No. 55. Del número de los miembros para integrar un comité

Cada comité tendrá un mínimo de tres miembros nombrados por la Junta Directiva de la asociación y durarán en sus funciones dos años.

Artículo No. 56. Del Quorum

El Quorum será con la asistencia de tres miembros del comité y las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres de sus integrantes.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo No. 57. Modificaciones

Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General extraordinaria, convocada especialmente para el efecto y con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus asociados. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por acuerdo gubernativo.

Artículo No. 58. Solicitud

Las modificaciones o reformas de los estatutos deben ser solicitadas por escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud.

Artículo No. 59. Estudio

La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas, a la Asamblea General extraordinaria correspondiente.

Artículo No. 60. Disolución

La asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por resolución de autoridad competente. Por resolución de la Asamblea General. Esta resolución deberá adoptarse en sesión extraordinaria, convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados activos.

Artículo No. 61. Procedimiento de Disolución

En la asamblea general extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberán nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne y obligatoriamente con las siguientes:

1. Tener la representación de la asociación en la liquidación.
2. Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la asociación.
3. Cumplir con las obligaciones pendientes.
4. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
5. Otorgar finiquitos.
6. Disponer que se practique el balance general final.
7. Rendir cuentas a la asamblea general extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final y
8. Comunicar al ministerio de gobernación la disolución de la entidad a efecto que se proceda a derogar el acuerdo gubernativo, mediante el cual se reconoció la personalidad jurídica de la entidad y se cancele la inscripción en el registro civil correspondiente.

Artículo No. 62. Bienes Remanentes

La Asamblea General extraordinaria deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deben tener fines similares a los de la asociación liquidada.

Artículo No. 63. Interpretación

Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia deberá solicitarse dictamen de un profesional del derecho para resolverla.

Artículo No. 64. Junta Directiva propietaria

Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha en que de acuerdo a estos estatutos, la Asamblea General ordinaria deberá elegir los nuevos integrantes.



JUNTA DIRECTIVA 1996-1998

Dr. Julio Pineda Sagastume	PRIMER PRESIDENTE
Dr. Hector Enríquez Blanco	PRIMER SECRETARIO
Dr. Rigoberto Pellecer M.	PRIMER VOCAL
Dr. Mario Hernández Chavez	PRIMER TESORERO

CORTESIA DE:
Les Laboratoires Servier - Francia

